Número 306.—Sábado 23 de Diciembre de 1933

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletín Oficial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Reforma Agraria

Núm. 6.100

Iltmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados Mixtos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituyan Jurados Mixtos Vitivinícolas en la forma siguiente:

a) Uno en Jerez de la Frontera, con jurisdicción en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba. Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

b) En Zaragoza, con jurisdicción en su provincia y en las de Huesca y Teruel.

c) En Valladolid, con jurisdicción en su provincia y en las de Zamora, León Palencia, Santander, Oviedo, Vizcaya y Guipúzcoa.

d) En Madrid, con jurisdicción en su provincia y en las de Salamanca, Segovia. Soria, Avila y Guadalajara.

e) En Almendralejo, con jurisdicción en las provincias de Badajoz y Cáceres.

f) En Orense, con jurisdicción en su provincia y en las de Coruña, Lugo y Pontevedra.

g) En Valencia, con jurisdicción en su provincia y en las de Alicante, Murcia y Castellón.

h) En Logroño, con jurisdicción en su provincia y en las de Burgos, Navarra y Alava.

Segundo. Que el actual Jurado Mixto Vitivinícola de Valdepeñas que tiene jurisdicción en toda la provincia de Ciudad Real, extienda ésta a a las de Albacete, Toledo y Cuenca.

Tercero. Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", para que las Sociedades incluidas en los artículos 89 y 91 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir los Organismos antes mencionados, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

Cuarto. Que cada uno de los Jurados Mixtos Vitivinícolas que se crean por esta Orden, se compongan de cinco Vocales efectivos en representación de los viticultores, y otros cinco, también efectivos, representando a los Vinicultores, más cinco suplentes de cada clase.

Quinto. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número tercero, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Sexto. Que por los señores Gobernadores civiles de las provincias respectivas, se inserte en el "Boletín Oficial" la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Concurso para proveer once plazas de Ingenieros de Montes con destino al Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Figurando en el título tercero, capítulo primero, del artículo primero del presupuesto de gastos del Instituto de Reforma Agraria para el ejercicio de 1933, quince plazas de Ingenieros de Montes, de las que solamente cuatro están actualmente cubiertas en propiedad.

Esta Dirección general, haciendo uso de la autorización que señala el Decreto orgánico del Instituto de Reforma Agraria de primero de Diciembre del corriente año, en su artículo 48, párrafo cuarto, número primero, facultándole para efectuar concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos. facultativos y especiales del Estado, y con el fin de completar las citadas plazas, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca a concurso para la provisión de 11 plazas de Ingenieros de Montes, que serán desempeñadas donde las necesidades del Instituto lo requieran, con la dotación anual de ocho mil pesetas, se satisfarán con cargo al presupuesto del Instituto.

Segundo. Tendrán derecho a presentarse a este concurso todos los que posean el título de Ingeniero de Montes ingresados en el Escalafón, cua quiera que sea su situación o en expectación de ingreso en el mismo.

Tercero. Los concursantes dirigirán sus instancias, reintegradas en forma, a la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en la "Gaceta" de la presente convocatoria, acompañando a la instancia los siguientes documentos:

a) Certificación que acredite pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Montes o tener derecho a ingreso en el mismo, expedida por el Jefe de la dependencia donde presten sus servicios o del Jefe del Negociado de personal de la Dirección general de Montes.

b) Documentos acreditativos de méritos y servicios administrativos vos de los solicitantes.

Cuarto. Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Secretaría General del Instituto de Reforma Agraria formará relación nominal de todos los solicitantes por orden de méritos justificativos, para cuyo efecto dará preferencia en la apreciación de los mismos a los que se hubieren contraido en servicios prestados para la ejecución de la Reforma Agraria.

Formada la relación, la elevará a la Dirección general para la resolución del concurso,

Quinto. El Director general de Reforma Agraria aprobará el concurso designando entre los que figuren en aquella relación los que hayan de ser nombrados, apreciando libremente los méritos o servicios que alegasen, y resolverá ejecutivamente todas las dudas que puedan ocu-

Ministerio de Cultura 2024

rrir en la inteligencia y aplicación de esta orden convocatoria, y de lo que deba hacerse en caso no previstos por la misma.

Sexto. Aprobado el concurso, la Dirección general de Reforma Agraria procederá al nombramiento de los Ingenieros de Montes designados, continuando en la situación de activo en el Escalafón de su cuerpo los que perteneciesen al mismo, según dispone el párrafo segundo del artículo 49 del Decreto al principio citado.

Séptimo. Una vez resuelto el concurso, si no se proveyesen las vacantes anuciadas, estas serán provistas por libre designación de la Direción general de Reforma Agraria, previos los informes que estime oportunos.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933. —El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario General del Instituto de Reforma Agraria.

Concurso para proveer quince plazas de Ayudantes de Montes con destino al Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Figurando en el título tercero, capítulo primero, artículo segundo del presupuesto de gastos del Instituto de Reforma Agraria para el ejercicio de 1933, veinte plazas de ayudantes de Montes, de las que solamente 5 están actualmente cubiertas en propiedad.

Esta Dirección General, haciendo uso de la atribución que le señala el Decreto orgánico del Instituto de Reforma Agraria de primero de Diciembre del coriente año, en su artículo 48, párrafo cuarto, número primero, facultándole para efectuar concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos, facultativos y especiales del Estado, y con el fin de completar las citadas plazas, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca a concurso para la provisión de quince plazas de Ayudantes de Montes, que serán desempeñadas donde las necesidades del Instituto lo requieran, con la dotación anual de ocho mil pesetas, que se satisfarán con cargo al presupuesto del Instituto.

Segundo. Tendrán derecho a presentarse a este concurso todos los que posean el título de Auxiliar facultativo de Montes, ingresados en el Escalafón del cuerpo cualquiera que sea su situación. o en expectación de ingreso en el mismo.

Tercero. Los concursantes dirigirán sus instancias, reintegradas en forma a la Dirección General del Instituto de Reforma Agraria dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en la "Gaceta de la presente convocatoria, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

a) Certificación que acredite pertenecer al Cuerpo auxiliar facultativo de Montes o tener derecho a ingreso en el mismo, expedida por el Jefe de la Dependencia donde preste sus servicios, o por el Jefe de Negociado de personal de la Dirección general de Montes.

b) Documentación acreditativa de méritos y servicios administrativos de los solicitantes.

Cuarto. Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Secretaría General formará relación nominal de todos los solicitantes por orden de méritos justificados, para cuyo efecto dará preferencia en la apreciación de los mismos a los que hubieren contraido en servicios prestados para la ejecución de la Reforma Agraria.

Formada la relación la elevará a la Dirección General, para la resolución del concurso.

Quinto. El Director General de Reforma Agraria aprobará el concurso designando de entre los que figuren en aquella relación los que hayan de ser nombrados, apreciando libremente los méritos o servicios que alegaren, y resolverá ejecutivamente todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de esta orden de convocatoria y de lo que debe hacerse en casos nos previstos por la misma.

Sexto. Aprobado el concurso, la Dirección General de Reforma Agraria procederá al nombramiento de los Ayudantes de Montes designados, continuando en la situación de activo en el Escalafón de su cuerpo los que perteneciesen al mismo, según dispone el párrafo segundo del artículo 49 del Decreto al principio citado.

Séptimo. Una vez resuelto el concurso. si no se proveyesen las vacantes anunciadas, estas serán provistas por libre designación de la Dirección General de Reforma Agraria, previos los informes que estime pertinentes.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933. —El Director General, Juan José Benaya.

Señor Secretario General del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Secretaría General de este Instituto, en cumplimiento del artículo cuarto de la orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 27 de Septiembre de 1933, convocando concurso para preveer, entre los registradores de la propiedad y Notarios dos plazas de funcionarios de la escala facultativa de este Instituto; conforme al artículo quinto de la referida orden y haciendo uso de la facultad concedida por el Decreto orgánico del repetido Instituto.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar funcionario de la escala facultativa del Instituto de Reforma Agraria a don Felicísimo de Castro Santos, Notario.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933. —El Director General, Juan José Benaya.

Señor Secretario General del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por la Secretaría General de este Instituto en cumplimiento del artículo cuarto de la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 27 de Septiembre de 1933, convocando concurso para proveer entre Registradares de la Propiedad y Notarios dos plazas de funcionarios de la escala facultativa de este Instituto; conforme al artículo quinto de referida Orden, y haciendo uso de la facultad concedida por el Decreto orgánico de repetido Instituto.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar funcionario de la escala facultativa del Instituto de Reforma Agraria a don Andrés Marcos y Marcos. Registrador de la Propiedad.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933. —El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Inventario especial que se ordena formar en el párrafo final de la base séptima de la Ley de Reforma Agraria de las fincas susceptibles de expropiación a los fines que señala el apartado f) de la base 12, se basará en el general de tierras comprendidas en la base 5.ª de dicha Ley, debiendo, por tanto, formarse con las fincas afectadas por la expresada base quinta que se consideren incluidas en cualquiera de los seis números finales de la base séptima. Este inventario se realizará por la propia iniciativa oficial del Instituto y en vista del informe de sus elementos técnicos, a cuyo efecto el servicio agrícola procederá a su inmediata formación.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933. —El Director General, Juan José Benaya.

Señor Jefe del Servicio Agrícola de este Instituto.

(«Gaceta» del 15 de Diciembre de 1933.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 6.154

Nombrado por decreto de la Presidencia del Gobierno de la República, fecha 19 del actual, Gobernador Civil de esta provincia, en el día de hoy, me encargo del mando de la misma, cesando el Iltmo. señor Presidente de la Audiencia, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1933.—Luis Armiñán Odriozola.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 6.092

Don Luis Rodríguez Cabezas, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión del día catorce de Diciembre, acordó la provisión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Justicia municipal de cinco de Agosto de mil novecientos siete, de los siguientes cargos vacantes en la provincia de Córdoba, por renuncia de los que los desempeñaban:

Juez municipal suplente de Hinojosa del Duque.

Juez municipal suplente del distrito de la Derecha de Córdoba.

Lo que se publica a fin de que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia de Córdoba, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal, las solicitudes documentadas de los que aspiren a desempeñar dichos cargos.

Sevilla 16 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Luis Rodríguez.--El Secretario de Gobierno, Galo M. Barca.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 6.036

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de alcantarillado tercer trimestre correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y tres, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 9 de Diciembre de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectuen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satifacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 15 de Diciembre de 1933.—Rafael Rodríguez.--Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 6.103

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de escaparates y vitrinas, correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 19 de Diciembre de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.--De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifí-

Ministerio de Cultura 2024

quese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asímismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectuen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 19 de Diciembre de 1933.—Rafael Rodríguez.-Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 6.104

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de posesión de coches de lujo, tercer trimestre, correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 14 de Diciembre de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.--De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 18 de Diciembre de 1933.—Rafael Rodríguez.-Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

BAENA

Núm. 6.087

Resuelto por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día catorce del actual, la enajenación mediante subasta pública del solar y materiales de la casa número siete de la calle Arco Guijarro, para reintegrarse de los gastos ocasionados en el derribo de la casa que había construída en el mismo, demolida a consecuencia de su estado ruinoso, conforme a lo autorizado por las Ordenanzas municipales en sus artículos del ciento noventa y cinco al doscientos dos, por el presente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento sobre contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se hace público el acuerdo por plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, para que durante aludido plazo puedan interponerse en su contra las reclamaciones procedentes.

Baena diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, M. Priego.

Núm. 6.088

Resuelto por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día catorce del actual, la enajenación mediante subasta pública del solar y materiales de la casa número treinta y cuatro de la calle Carderos, para reintegrarse de los gastos ocasionados en el derribo de la casa que había construída en el mismo, demolida a consecuencia de su estado ruinoso, conforme a lo autorizado por las Ordenanzas municipales en sus artículos del ciento noventa y cinco al doscientos dos, por el presente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento sobre contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se hace público el acuerdo por plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, para que durante aludido plazo puedan interponerse en su contra las reclamacioues procedentes.

Baena diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, N. Priego.

SANTA EUFEMIA

Núm. 6.091

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesiones ordinaria del día 13 y extraordinaria del día 16 del presente mes, el presupuesto ordinario que ha regir en el próximo ejercicio de 1934, queda el mismo expuesto al público, por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal y a los efectos del 301 de citado Cuerpo legal.

Santa Eufemia a 18 de Diciembre 1933.—El Alcalde, Angel Barbancho.

ALCARACEJOS

Núm. 6.066

Don Martín Santos Ruiz, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que formada por la Comisión de Hacienda la Ordenanza para la exacción del derecho o tasa de guardería rural, para en caso de que el Ayuntamiento acordará el establecimiento del mismo durante la vigencia del presupuesto del próximo ejercicio de 1934, se expone dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días a los efectos de examen y reclamación.

Alcaracejos 11 Diciembre 1933.—Martín Santos.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 6.039

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Hornachuelos Rafael Meléndez Zamora la noche del 2 al 3 del actual de aquel término, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 300 de 1933.

Dado en Posadas a 16 de Diciembre de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

La carne procedente de dos cerdos de dos a tres arrobas de peso.

MONTILLA

Núm. 6 058

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia de hoy dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad, se ha mandado citar a Juan Bueno Martínez y a Francisco Herrera Espinosa, en concepto de denunciantes, y a María López Fernández y Ana Pequeño Núñez en concepto de ofendidas, cuyos domicilios actuales se ignora, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado situada en la calle Aguilar Tablada número doce, el día ocho de Enero del año proximo venidero a las once de su mañana, con las pruebas y testigos que tengan, para celebrar juicio de faltas por insultos previniéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Montilla a 16 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Antonio García.

CORDOBA

Núm. 6.124

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen diligencias de ejecución de sentencia firme por la vía de apremio, en auto juicio verbal civil instado por don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de este domicilio, contra don Antonio Sánchez Bustillo y don Juan de Cuenca, sus causahabientes o herederos, todos de ignorado paradero y domicilio, declarados en rebeldía sobre cobro de los gastos que origine el reconocimiento por los demandados de un censo enfiteutico a favor del demandante, en cuyos procedimientos se saca a venta en pública subasta para su remate en el mejor postor de lo siguiente:

Un solar sito en calle Tirso de Molina, de San Fernando (Cadiz) número 27. apreciado pericialmente en setecientas cincuenta pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día 20 de Enero próximo a las diez horas, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, así como que para ser admitidos, habrán de consignar previamente al acto, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una suma igual al diez por ciento de dicho avalúo, y que la finca objeto de subasta carece de títulos, por lo que serán suplidos y formados conforme a derecho a costa y cargo del rematante.

Y para que surta sus efectos, se fija el presente y otros de igual tenor, en Córdoba a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. —Alfredo Usano.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Núm. 6.125

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen diligencias de ejecución de sentencia firme, recaida en juicio verbal civil instado por don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad, contra don José Domínguez Méndez, sus causahabientes o herederos de ignorado paradero y domicilio, sobre reintegración al demandante de los gastos y costas que origine el reconocimiento de un censo enfiteutico a favor del demandante, se saca a venta en pública subasta para su remate en el mejor postor la finca inmueble siguiente:

Un solar sito en la calle de Santa Bárbara y Pozo sin número de gobierno de San Fernando (Cádiz), apreciada pericialmente en trescientas pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado en los estrados de este Juzgado el día 20 de Enero próximo a las diez y media horas, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, así como que para ser admitidos habrán de consignar previamente al acto, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una suma igual al diez por ciento del valor de dichos bienes y que los mismos carecen de títulos, los que serán suplidos y formados conforme a derecho, a costa y cargo del rematante.

Y para que surta sus efectos, se fija el presente y otros de igual tenor en Córdoba a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y tres —Alfredo Usano.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Ministerio de Cultura 2024

CORDOBA

Núm. 5.964

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 5 del actual fueron sustraídas a don Francisco Amián Gómez, vecino de Córdoba, de la finca «Suerte Lentisco», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Diciembre de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D., José Barbudo.

Reseña

Yegua castaña clara, más de marca, con una nube en el ojo izquierdo y en paletilla de igual lado el número 28.

Otra castaña oscura, más de marca, tuerta del izquierdo, con el número 6 en paletilla de este mismo lado.

Y otra también castaña oscura, cerrada como las anteriores, más de marca, número 12 en paletilla izquierda, todas muy flacas y en la cadera derecha llevan la letra Z.

Núm. 5.979

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en sumario que se sigue por hurto de efectos al vecino de esta capital don Alfonso Porras y González de Canales, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a un individuo llamado Baldomero Pérez Puertas, de 24 años, hijo de Antonio y Ana María, casado, natural de Guadix y vecino de Huélago provincia de Granada, que según noticias se encuentra en esta capital, ignarándose su actual paradero o domicilio; para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 12 de Diciembre de 1933. —El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 6.002

Por providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de primera Instancia del distrito de la Izquierde de esta capital, en la pieza separada para la sustanciación de la pobreza solicitada por Gregorio Montañez López, en el juicio de divorcio que a su instancia se sigue contra su esposa Petra Jiménez Chumba, hoy esta en ignorado paradero, se manda emplazarla para que dentro del término de nueve días a contar desde el siguiente de la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, conteste la demanda incidental de pobreza compareciendo en dicha pieza, bajo apercibimiento que de no comparecer se dará por contestada la demanda, sustanciándose con el señor Abogado del Estado y el actor.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a dicha demandada, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, que firmo en Córdoba a 12 de Diciembre de 1933.—El Secretario Judicial, P. H., Juan de Julián.

Núm. 6.016

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caja que al final se reseña, que el día 25 de Noviembre fué sustraida a la casa Singer del almacen de la calle Gran Capitán, número 40 de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caja de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Diciembre de 1933.— Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Una caja de madera conteniendo 100 bidoncitos pequeños de aceite para máquinas de coser, de hojalata.

Núm. 6.017

Cédula de notificación

Por la Audiencia provincial de esta ciudad, se ha dictado en el asunto que se expresará, la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

SENTENCIA.—Córdoba primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

La Sección primera de esta Audiencia, habiendo visto los presentes autos de divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia de la Izquierda de esta capital promovidos entre partes, de la una como demandante doña Juana Carrillo Rodríguez, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Enrique de la Cerda Carmona y defendida por el Letrado don Juan Luque; y de la otra como demandado su marido don Antonio Aguilera Ibarra chófer de oficio y también de esta vecindad, declarado rebelde; siendo también parte el Ministerio Fiscal.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda origen de estos autos; debiendo absolver y absolvemos al demandado; y en su consecuencia, también declaramos no haber lugar a decretar el divorcio vincular del matrimonio de don Antonio Aguilera Ibarra y doña Juana Carrillo Rodríguez, sin hacer expresa condena de costas. Puesto que ninguna de las partes, a excepción del Ministerio Fiscal, no se ha personado en esta Audiencia, líbrese la correspondiente carta orden al Instructor para que tenga lugar la notificación de esta sentencia, significándole que el demandado ha sido declarado rebelde, a los efectos de la publicación en el Boletin Oficial y notificación en estrados; interesándole también que participe el estado que mantiene la demanda de pobreza promovida por el demandante; debiendo en lo sucesivo tramitar en pieza separada las peticiones de separación y depósito.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Romero, Antonio J. Rueda, José Ortega, Fernando Moreno, Secretario.

Y para notificar al demandado rebelde Antonio Aguilera Ibarra, extiendo la presente cédula que será inserta en el Boletin Oficial de esta provincia.

Córdoba a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 6.018

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por infracción a la Ley de Caza, contra Antonio Moreno Alvarez de ignorado domicilio y paradero ha recaido sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonio Moreno Alvarez, a la pena de veinte y cinco pesetas de multa y al pago de las costa, cuya sentencia publicada y notificada a las partes presentes acto contínuo, ordenando se notifique al denunciado por medios de edictos en el Boletin Oficial de la provincia: dándose por terminado el acto firmamos con SS.ª el señor Fiscal. doy fé.—E. Poole.—José Durán.—Amador Jiménez.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado de ignorado domicilio y paradero. pongo el presente en Córdoba a 12 de Diciembre de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 6.019

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por hurto contra José Medrán Sánchez, ha recaido la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Medrán Sánchez, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas, notificándose a este por edictos en el "Boleín Oficial" de la provinvia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—E. Poole.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 13 de Diciembre de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 6.020

Por el presente hago saber: Que en el expediente de faltas seguido juicio en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por estafa contra Francisca Fernández de la Villa, de ignoradodomicillio y paradero, ha recaido lasentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Francisca Fernández de la Villa, a la pena de cinco días de arresto, a que abone una peseta a la Compañia perjudicada en concepto de indemnización de perjuicios y al pago de las costas notificándose a esta por edictos en el Boletin Oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—E. Poole.

Y para que consten y sirva de notificación a la condena de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 13 Diciembre de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

LA RAMBLA

Núm. 6.127

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que de los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado a instancia del Procurador don José Rojas Moreno, en nombre de don Martín Jiménez Cabello de los Cobos contra don Vidal Moriana Sojo vecino de Casariche se ha acordado sacar a pública subasta para su venta los bienes siguientes embargados al señor Moriana.

El fruto de aceituna pendiente en diez y seis suertes de olivar en término de Casariche con cabida todas ellas de diez y seis hectáreas cuarenta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas aproximadamente cuyo fruto ha sido apreciado en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Un reloj, un aparador, una radio. cuatro cuadro, una mesa, una repartidora de abono, diez y nueve docenas de capachos nuevos, cuatro depósitos de chapa, una vaca suiza de cuatro años, diez bocoyes de madera y un estante, valorado todo en tres mil trescientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado calle Fermín Galán número cuatro el día seis de Enero próximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a dichos bienes.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado valor.

Tercera. Los que deseen intervenir en la subasta podrán reconocer los bienes muebles que se enajenan en el domicilio del don Vidal Moriana en quien se encuentran depositados.

Dado en La Rambla a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—José María Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Imp. Provincial (Casa de Socorro Hospicio).-Córdoba

Ministerio de Cultura 2024